

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2020-9677 *Aprobación definitiva de la modificación de diversas Ordenanzas Fiscales (Impuestos y Tasas) para 2021.*

El Ayuntamiento en Pleno, en sesión celebrada el día 23 de octubre de 2020, adoptó entre otros los siguientes Acuerdos:

Aprobar provisionalmente y de forma definitiva para el caso de que no se presenten reclamaciones, durante el plazo de exposición al público, la modificación de las ordenanzas fiscales que a continuación se indican:

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I.- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4-I.- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Se modifican las siguientes ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 2-T.- Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.
- 9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Los citados Acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín oficial de Cantabria número 207 del día 28 de octubre de 2020, transcurridos 30 días hábiles desde su publicación, el plazo de exposición al público finalizó el día 10 de diciembre de 2020.

Durante el periodo de exposición al público no se han presentado reclamaciones ni alegaciones contra los acuerdos siguientes:

Modificación ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I.- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4-I.- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

Modificación ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 2-T.- Tasa por Licencias de Apertura de Establecimientos.
- 9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

Por lo que en cumplimiento del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales por Resolución de la Excm. Sra. Alcaldesa-Presidenta de fecha 17 de diciembre de 2020, se adoptaron los siguientes acuerdos:

UNO.- Elevar a definitivos los acuerdos del Pleno de aprobación de las modificaciones de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 247

ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS:

- 1-I.- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- 2-I.- Impuesto sobre Actividades Económicas.
- 4-I.- Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras.

ORDENANZAS FISCALES DE TASAS:

- 2-T.- Tasa por Licencias de Apertura de establecimientos.
- 9-T.- Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local.

DOS.- Ordenar la publicación de los mismos en el Boletín Oficial de Cantabria para su entrada en vigor a partir del 1 de enero de 2021.

TRES.- Dar cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto íntegro de los acuerdos de modificación que figuran como anexo a este anuncio.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra dichos acuerdos los interesados podrán interponer Recurso Contencioso Administrativo, a partir de la publicación del presente anuncio, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

ANEXO
ACUERDO MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1-I
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES
(Ejercicio 2021)

Primero: En uso de la habilitación contenida en el artículo 77.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y, dentro de los límites señalados por el artículo 72.1 del mismo texto legal, se modifica el artículo 9.2.1, que queda con la siguiente redacción:

"El tipo de gravamen será el 0,410 por ciento cuando se trate de bienes urbanos y el 0,870 por ciento cuando se trate de bienes rústicos".

Segundo: En uso de la habilitación contenida en el artículo 74.4 del referido Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y, dentro de los límites señalados por dicho artículo, se modifican el artículo 6.5 y 6.5 bis. Igualmente, se establece la posibilidad para las familias numerosas de aportar en vía de recurso contra el recibo, la renovación del título que no hubiesen aportado previamente, con la finalidad de garantizar más adecuadamente su derecho al beneficio, quedando con la siguiente redacción:

"Tendrán derecho, a una bonificación del 35 por ciento de la cuota íntegra, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa y de acuerdo con las siguientes reglas:

- a) El inmueble objeto de la bonificación será la vivienda habitual de la familia, debiendo estar empadronados en la misma más de la mitad de los miembros que figuren en el título expedido por la Comunidad Autónoma.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 247

b) Esta bonificación se concederá hasta la fecha de efectos que indique el título de familia numerosa.

c) La condición de familia numerosa se acreditará adjuntando fotocopia del título.

d) La condición de familia numerosa habrá que tenerla en la fecha de devengo del impuesto, o, en su defecto, acreditar haber presentado la solicitud ante la Comunidad Autónoma antes del 1 de enero de cada ejercicio, si el resultado fuese favorable a su concesión.

La solicitud para el ejercicio corriente habrá que realizarla antes del día 1 de marzo. Las realizadas con posterioridad, en caso de tener derecho, se concederán para el ejercicio siguiente.

Cuando el título de familia numerosa pierda su vigencia por caducidad del mismo y, siempre que se tenga derecho a su renovación, deberá aportarse, hasta la fecha de finalización del plazo para formular recurso de reposición contra el recibo del impuesto, el título renovado. La no presentación de la documentación en plazo determinará la pérdida del derecho a la bonificación para ese ejercicio, sin perjuicio de la posibilidad de recuperarla para ejercicios sucesivos, siempre que se aporte la citada documentación.

e) Esta bonificación es compatible con la de las viviendas de protección oficial hasta un límite del 90 por ciento, acumulando ambas bonificaciones.

5.bis. Tendrán derecho a una bonificación del 90 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, los sujetos pasivos que, además de cumplir todos los requisitos anteriores, pertenezcan a una unidad familiar en la que los ingresos brutos por todos los conceptos no excedan del resultado de multiplicar por tres el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

Tercero: Se modifican el artículo 13.1 y la Disposición Adicional Cuarta, que quedan con la siguiente redacción:

Artículo 13.- Régimen de ingreso:

1. El plazo de cobro en período voluntario para los valores-recibo notificados colectivamente es el siguiente:

a) No domiciliados: El comprendido desde el día 2 de mayo hasta el día 5 de julio, o, si éstos no fueran hábiles, los inmediatos hábiles posteriores.

b) Domiciliados en una entidad bancaria: El comprendido desde el 5 de mayo hasta el 5 de septiembre, o, si éstos no fueran hábiles, los inmediatos hábiles posteriores para los recibos domiciliados que se hagan efectivos en las fechas establecidas para el Sistema Especial de Pagos de recibos domiciliados, en los términos de la Disposición Adicional Cuarta de esta Ordenanza, salvo renuncia expresa formulada hasta el 20 de abril de cada año, en cuyo caso el pago se efectuará el 5 de julio, o si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen podrá modificarse dichos plazos por Resolución de la Alcaldía, siempre que el mismo no sea inferior a dos meses naturales.

Disposición Adicional Cuarta:

Sin perjuicio de la posibilidad de aplazamiento o fraccionamiento del pago prevista en artículo 65 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y desarrollado en los artículos 44 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005 de 29 de julio, y con el objeto de facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles urbanos y de características especiales, se establece exclusivamente respecto de los obligados tributarios, que tengan domiciliado el pago de los recibos de este impuesto, un sistema fraccionado de cobro, en los siguientes términos:

— Primer plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de mayo o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

— Segundo plazo, por el 33,33 % de la cuota tributaria de cada recibo, el día 5 de julio o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

— Tercer plazo, por el 33,34 % restante el día 5 de septiembre o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 247

Si por causa imputable al interesado no se hiciera efectivo el primero o el segundo de los plazos en las fechas indicadas, no se enviará al banco el importe del plazo respectivo siguiente, debiendo abonarse la totalidad de la deuda pendiente antes de que finalice el período voluntario de pago el 5 de julio, o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior. Si no se hiciera efectivo el segundo plazo en la fecha indicada, se considerará vencida y exigible el total de la deuda pendiente de pagar, iniciándose el período ejecutivo al día siguiente por el total de la deuda.

Si por causas imputables al interesado no se hiciera efectivo el tercer plazo en la fecha indicada, se considerará iniciado el período ejecutivo al día siguiente de la finalización del período voluntario de pago establecido para los valores-recibo no domiciliados, o si éste no fuera hábil, el inmediato hábil siguiente.

Para disfrutar de este beneficio será necesario que los obligados tributarios tengan domiciliados los recibos antes del 20 de abril de cada ejercicio o, si éste no fuera hábil, el inmediato hábil posterior.

Cuarto: La Disposición Transitoria contenida en la Ordenanza pasa a denominarse Disposición Transitoria Primera, introduciéndose una Disposición Transitoria Segunda con la finalidad de reconocer para el ejercicio 2021 una bonificación para los inmuebles destinados a las actividades a que se refiere, por razones de interés público de fomento de la actividad económica y de mantenimiento del empleo en la actual situación de crisis sanitaria motivada por la pandemia de Covid 19:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.2. quáter del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, con efectos exclusivos para el ejercicio 2021, tendrán especial interés o utilidad municipal y por tanto:

a) Tendrán derecho a una bonificación del 20 % de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral de Ocio y Hostelería, Cultural o Espectáculos y que cumplan los requisitos que se establecen en la presente Disposición Transitoria.

b) Tendrán derecho a una bonificación del 10 % de la cuota íntegra del impuesto los sujetos pasivos titulares de los bienes inmuebles afectos directamente a una actividad económica que tengan reconocido el uso catastral Comercial, Industrial, Oficinas, Sanidad o Deportivo, o bien, estén incluidos en un Bien de Características Especiales.

En ningún caso tendrán derecho a esta bonificación cualesquiera clases de bienes en los que los sujetos pasivos sean las Administraciones Públicas o los Organismos o Sociedades de ellas dependientes.

2. A los efectos anteriores, se considerará, en todo caso, que existe especial interés o utilidad municipal, cuando concurran los siguientes requisitos:

a) Que la actividad se viniera ejerciendo en el inmueble antes del 15 de marzo de 2020.

b) Que la actividad continúe ejerciéndose, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021.

c) Que el uso catastral del inmueble se corresponda con alguno de los indicados a fecha del devengo del impuesto.

d) Que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se mantenga el número de puestos de trabajo entre el 15 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2021. En el caso de que la actividad haya estado sujeta a un E.R.T.E., se deberá aportar la resolución administrativa por la cual se concede el E.R.T.E.

e) Que el sujeto pasivo y el arrendatario, en su caso, se encuentren al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

Asimismo, en aquellos casos en los que el inmueble se encuentre arrendado y la actividad se ejerza por persona distinta del sujeto pasivo, para tener derecho a la bonificación será necesario que en el contrato de arrendamiento, el arrendatario asuma como obligación el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 247

3. En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para acreditar el requisito de la existencia de actividad en el inmueble, deberá aportarse declaración responsable en la que se manifieste la existencia de actividad antes del 15 de marzo de 2020 y que se mantendrá, al menos, hasta el 31 de diciembre de 2021 y, además, que en el caso de los bienes del apartado 1.b) de esta disposición transitoria, se suscriba el compromiso de mantenimiento de los puestos de trabajo entre las fechas indicadas. En el caso de inmuebles arrendados, la solicitud de bonificación deberá ser suscrita por el sujeto pasivo y la declaración responsable por el arrendatario.

b) Para acreditar, en los casos de inmuebles arrendados, que el arrendatario ha asumido el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, deberá aportarse copia del contrato de arrendamiento.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal y hasta el 1 de febrero de 2021 y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal.

Posteriormente, por la Directora de Ingresos Públicos Municipales se procederá a la concesión provisional de la bonificación que se aplicará en el recibo del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del ejercicio 2021. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior por la Inspección de Tributos Municipales de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores.

Quinto: Se modifica la disposición final que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 2-I
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS
(Ejercicio 2021)

Uno: Se aprueba la Disposición Transitoria Segunda, quedando redactada como sigue:

"1. De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.b) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que el promedio de trabajadores de la plantilla con contrato indefinido, a 31 de diciembre de 2020, se haya visto incrementado con respecto al número de trabajadores existente al inicio del período impositivo 2020.

A tal efecto, se deberán aportar junto con la solicitud:

— Documento que acredite la representación legal o apoderamiento y la vigencia de los mismos, o autorización.

— Certificado de empresa en el que se relacionen los trabajadores con contrato indefinido en ese centro de trabajo (indicando: nombre, NIF, nº seguridad social, categoría profesional, fecha de alta, y domicilio) del período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del período impositivo anterior a aquél.

— Copia de los contratos indefinidos comprendidos en el antes citado certificado de empresa.

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 247

— Copia de los TC2 del mes de diciembre del periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación y del periodo impositivo anterior a aquél.

2. Esta bonificación será de carácter rogado, por lo que la deberá solicitarse expresamente, mediante impreso normalizado, en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y 31 de marzo de 2021.

3. Para la concesión de la bonificación se deberán cumplir los siguientes requisitos:

— El incremento de plantilla con contrato indefinido deberá producirse en los centros de trabajo ubicados en el municipio de Santander.

— El sujeto pasivo debe encontrarse al corriente en el pago de las obligaciones tributarias o no tributarias con el Ayuntamiento de Santander en el momento de la solicitud de la bonificación.

Dos: Se aprueba una Disposición Final, que queda redactada como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

ACUERDO DE MODIFICACIÓN
ORDENANZA Nº 4-I
IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
(Ejercicio 2021)

Uno: Se modifica el punto 2 del artículo 4, Exenciones y bonificaciones, quedando redactada como sigue:

2.- Bonificaciones.

a) Tendrán una bonificación del 50% del importe del impuesto la realización de obras comunitarias de mantenimiento de fachadas y/o rehabilitación de las mismas. Cuando dichas obras comunitarias se realicen en edificios protegidos por el planeamiento urbanístico municipal, la bonificación se elevará al 75% de dicho importe.

b) Las obras comunitarias de rehabilitación de edificios incluidos dentro del ámbito de las Áreas de Rehabilitación Integral ARI, tendrán una bonificación del 50% del importe del impuesto en las obras necesarias para la rehabilitación de los elementos comunes de la edificación.

c) La primera instalación de ascensores en edificios residenciales preexistentes tendrán una bonificación del 75% del importe del impuesto en las obras e instalaciones para su montaje.

d) La construcción de viviendas de protección oficial de régimen especial tendrá una bonificación del 95%.

La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las circunstancias concurrentes y de la documentación acreditativa de su catalogación como viviendas de protección oficial de régimen especial.

e) Previa solicitud del sujeto pasivo, corresponderá al Pleno de la Corporación, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros, declarar las obras de especial interés por concurrir circunstancias sociales en los destinatarios de las mismas.

f) Incentivos al aprovechamiento de la energía solar.

Disfrutarán de una bonificación del 30% sobre la cuota las construcciones, instalaciones u obras consistentes en la instalación de sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. No obstante, para el caso de construcciones de uso residencial, el porcentaje de bonificación ascenderá al 95%. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que se acredite que los colectores o captadores disponen de la corres-

CVE-2020-9677

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 247

pondiente homologación de la Administración competente. No se concederá esta bonificación cuando la implantación de estos sistemas sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia.

Para gozar de la bonificación, se deberá aportar por el interesado un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que supone la construcción, instalación u obra a la que se refiere este supuesto.

g) Tendrán una bonificación del 50% la realización de obras de mejora y ampliación de instalaciones interiores de suministro de agua, amparadas por la Ordenanza de Ayudas (BOC 27 de mayo de 2004).

h) Tendrán una bonificación del 75 % del importe del impuesto la realización de obras incluidas dentro del ámbito del Área de Regeneración y Renovación Urbana a desarrollar en el Cabildo de Arriba.

i) Las obras necesarias para la eliminación de barreras arquitectónicas en viviendas pre-existentes tendrán una bonificación del 50% del impuesto, a excepción de las recogidas en el apartado c) del presente artículo.

Dos: Se modifican los puntos 5 y 6 del artículo 6, Gestión Tributaria, quedando redactados como sigue:

5. Una vez finalizadas las obras, en el caso de obra mayor siempre, y en las menores y comunicadas si el coste de la obra es mayor o menor que el autoliquidado en el inicio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la terminación de las mismas, deberán los sujetos pasivos presentar en el Servicio de Inspección de Tributos declaración con comunicación de fin de obra presentando la documentación para realizar la comprobación definitiva del coste de la misma:

- Copia de las facturas correspondientes a la obra.
- Certificación liquidatoria de la obra donde figuren todas las unidades de obra ejecutadas.
- Contrato de ejecución de obra, en su caso, formalizado con la empresa constructora.
- Cualquier otra documentación que permite determinar el coste de la misma.

6. El Servicio de Inspección de Tributos podrá solicitar otra documentación y realizar las inspecciones y comprobaciones por los medios habilitados por la normativa para ello. Y realizará (a través del procedimiento de inspección regulado en la LGT) la oportuna comprobación administrativa, y modificará, en su caso, la base imponible declarada, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda, que queda redactada como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZA Nº 2-T
TASA POR LICENCIA DE APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS Y VERIFICACIÓN DEL
CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES CUANDO SE TRATE DE ACTIVIDADES NO
SUJETAS A AUTORIZACIÓN O CONTROL PREVIO
(Ejercicio 2021)

PRIMERO: Se añade la Disposición Transitoria Primera, que queda como sigue:

"Consecuencia de la situación económica motivada por la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, con efectos exclusivos para el periodo impositivo 2021, se suprime el pago de la tasa por la actuación municipal, técnica y administrativa, de comprobación, verificación,

CVE-2020-9677

JUEVES, 24 DE DICIEMBRE DE 2020 - BOC NÚM. 247

investigación e inspección del ejercicio de actividades sujetas a la obligación de presentar declaración responsable, comunicación previa o solicitud de licencia de apertura, en establecimientos en los que se desarrollen actividades fabriles, industriales, mercantiles, comerciales o profesionales, o de otra índole desarrolladas en establecimientos con una superficie superior a 400 m² construidos".

SEGUNDO: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa."

ACUERDO DE MODIFICACIÓN

ORDENANZA Nº 9-T

TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

(Ejercicio 2021)

Uno: Se añade la Disposición Transitoria Tercera, que queda como sigue:

"Con efectos exclusivos para el 2021, se prorroga la medida establecida en la disposición transitoria primera y no estarán obligados al pago de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por la ocupación del suelo de la vía pública con mesas, sillas y veladores, los sujetos pasivos cuyas licencias y autorizaciones para el ejercicio 2021 devenguen la cuota de la tasa".

Dos: Se añade la Disposición Transitoria Cuarta, que queda como sigue:

"Con efectos exclusivos para el 2021, se reducirá un 50 % las tarifas para los sujetos pasivos titulares de las licencias o concesiones por la ocupación del dominio público local, reguladas en el art. 5.4, epígrafe 2, apartados c) y g) de la presente ordenanza fiscal".

Tres: Se modifica la Disposición Final Segunda que queda como sigue:

"La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2021 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa".

Santander, 17 de diciembre de 2020.

El concejal delegado de Economía, Hacienda, Patrimonio y Compras,
Victoriano González Huergo.

2020/9677

CVE-2020-9677